

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No.

07351

MED. No.

HC.

-2 MAY 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

10:58

[Handwritten signature]

Correspondencia

Medellin, 2 de mayo de 2017

Señores

Ministerio de trabajo dirección territorial de Antioquia

Asunto: Deposito convención colectiva de trabajo.

Productos Químicos Panamericanos S.A, procede a depositar la convención colectiva de trabajo firmada entre la empresa y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria Química y/o farmacéutica de Colombia "Sintraquim", sindicato afiliado a la Central Unitaria de trabajadores CUT.

La convención colectiva de trabajo que se adjunta se negoció en etapa de acuerdo directo y tendrá una vigencia del 1º de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019.

El aumento del salario acordado para el primer año es de 6,5% a partir del primero de abril de 2017 y partir del 1º de abril de 2018 el aumento será el IPC (índice de precios al consumidor) + 1 punto, con un garantizado no inferior al 4,5%

Estos salarios se harán efectivos sobre los salarios existentes de cada trabajador.

Adjuntamos tres ejemplares de la convención colectiva firmada para efectos legales.

Cordialmente

[Handwritten signature]
PRODUCTOS QUÍMICOS
PANAMERICANOS S.A.
[Handwritten signature]
Joanna Manuel ~~Sprias Akate~~

Coordinadora de Gestión Humana

COD 15148

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201733210000006490
	Fecha 21-07-19 02:33:32 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11E1201733210000006490	

Convención Colectiva de Trabajo 2017 - 2019

Productos Químicos
Panamericanos S.A. (PQP S.A.)
Convención Colectiva de Trabajo
2017-2019

En Medellín a los 28 días del mes de Abril de 2017, en las instalaciones Carrera 43 B No. 16 – 95 Edificio CCI Antioquia, oficina 203 Barrio Manila - El Poblado Medellín, se firmó la Convención Colectiva de Trabajo que regirá a partir del 1º de Abril de 2017 hasta el 31 de Marzo del año 2019. Por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia, SINTRAQUIM, la Comisión Negociadora estuvo compuesta por:

Como Miembros Principales:

Rubén Dario Gallego Rincón
Heinar Taguado Gonzalez
Luis Enrique Arango Arroyave
Jose Hernán Vargas Suarez

Asesor

Asdrúban Grisales Gonzalez

En representación de la Empresa PQP S.A., la Comisión Negociadora estuvo compuesta por:

Como Miembros Principales:

Horacio Alexander Palomino
David Jaramillo Lopez
Fernando Garcia Villegas
Juan David Henao Uribe
Jhoanna Manuela Cuartas Alzate.

Las partes declaran su conformidad respecto a los acuerdos a los que se llegaron, los mismos que se transcriben a continuación así:

Artículo N° 1

Reconocimiento del sindicato

La Empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia "SINTRAQUIM", como único representante legal de sus trabajadores, para todo lo concerniente con las relaciones obrero patronales, en esta convención colectiva y en igual forma continuará reconociendo las Confederaciones y Federaciones a las cuales se halle afiliado el sindicato, como asesor del mismo y de acuerdo con la ley Colombiana.

Artículo N° 2

Fuero sindical

La Empresa reconoce fuero sindical con idénticas prerrogativas a las que establece el Régimen Laboral Colombiano, a siete (7) de sus trabajadores (de Productos Químicos Panamericanos S.A. en adelante PQP), que se hallen afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia "SINTRAQUIM", además reconoce el Fuero Sindical establecido por la Ley.(De las opciones presentadas a los sindicatos esta fue la opción seleccionada y aceptada por "SINTRAQUIM").

Artículo N° 3

Prohibición de despidos

La Empresa no despedirá a ninguno de sus trabajadores por el sólo hecho de pertenecer a determinada afiliación política, sindical o religiosa, ni tampoco para eludir el pago de prestaciones sociales legales y/o extra legales.

Artículo N° 4

Estabilidad – Tabla indemnizatoria

Cuando la Empresa, de por terminado un contrato de trabajo sin justa causa comprobada, pagará al trabajador despedido la indemnización que a continuación se cita:

- a. Si el trabajador tuviere un tiempo de servicios en la Empresa no mayor de un año, la Empresa le pagará setenta y seis (76) días de salario promedio.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicios y menos de cinco (5) años de servicios, la Empresa le pagará cuarenta y un (41) días de salario promedio, adicionales sobre los setenta y seis (76) días del literal (a), por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- c. Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más y menos de diez (10), se le pagarán cincuenta (50) días de salario promedio, adicionales sobre los setenta y seis (76) días del literal (a), por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- d. Si el trabajador tuviere diez (10) años de servicios y menos de quince (15), se le pagarán cincuenta y ocho (58) días de salario promedio, adicionales sobre los setenta y seis (76) días del literal (a), por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

e. Si el trabajador tuviere quince (15) años de servicios y menos de veinte (20), al servicio de la Empresa, esta pagará sesenta y seis (66) días de salario promedio, adicionales sobre los setenta y seis (76) días del literal (a), por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

f. Si el trabajador tuviere veinte (20) años de servicios y menos de veinticinco (25), la Empresa le pagará setenta y cinco (75) días de salario promedio, adicionales sobre los setenta y seis (76) días del literal (a), por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

g. Si el trabajador tuviere veinticinco (25) años de servicios o más años de servicios, la Empresa le pagará setenta y siete (77) días de salario promedio, adicionales sobre los setenta y seis (76) días del literal (a), por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Se entiende que las indemnizaciones anteriores reemplazarán lo estipulado por la ley laboral.

Artículo N° 5

Quando un trabajador haya cumplido un contrato a término fijo, el segundo se hará únicamente a término indefinido.

Artículo N° 6

Pago de incapacidades

La Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores que fueren incapacitados por la EPS del trabajador, o médico autorizado por la Empresa, los salarios e incentivos a que tengan derecho durante los primeros quince (15) días.

Quando la incapacidad sea mayor a quince (15) días, ininterrumpidos, dicha incapacidad será pagada con el ciento por ciento (100%) del salario promedio devengado por el trabajador en los últimos noventa y un (91) días anteriores a la fecha de la iniciación de la incapacidad, liquidados según lo establecido por el artículo catorce de esta convención.

Las incapacidades por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, se pagarán, desde el primer día de incapacidad con el promedio de lo devengado por el trabajador en los últimos noventa y un (91) días, liquidados según lo establecido en el artículo catorce; acorde con la calificación dada por la Administradora de Riesgos Profesionales A.R.L

En el evento que la Empresa haya pagado los salarios por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, según lo pactado y la Administradora de Riesgos Profesionales determine que la incapacidad no obedece a Accidente de trabajo ni a enfermedad profesional, el trabajador queda obligado a devolver a la Empresa el mayor valor pagado, durante los primeros quince (15) días, de manera inmediata; si el trabajador así no lo hiciere, la Empresa podrá descontarle del primer pago de nómina siguiente, a la calificación de la A.R.L el mayor valor pagado durante esos primeros quince días de incapacidad.

En caso de accidente de un trabajador, éste podrá acudir en demanda de atención médica al centro asistencial más cercano para efectos de recibir los primeros auxilios médicos y posteriormente acudirá a la EPS en donde se hallare afiliado para los efectos subsiguientes de la incapacidad, evaluaciones, etc. El costo de la consulta médica y la droga correrán por cuenta de la

Empresa.

En caso de incapacidad permanente o total, La Empresa auxiliará con una bonificación de ciento veintiún (121) días de salarios promedio, liquidados según lo establecido por el artículo catorce de esta convención.

Artículo N° 7

Revisión de hojas de vida

A partir de la fecha de la firma de la presente convención, quedarán anulados los llamados de atención y sanciones, hasta esta fecha practicada, por lo tanto no podrán invocarse o utilizarse para despidos por justa causa, estas se anularan y revisaran cada nueve (9) meses.

Artículo N° 8

Primas extralegales

La Empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente convención, las siguientes primas extralegales:

- a. Prima de Vacaciones:** Veintiún días (21) de salario promedio.
- b. Prima de Navidad:** Veintiún días (21) de salario promedio.
- c. Prima de Junio:** Veinte días (20) de salario promedio, la prima de Junio y navidad serán pagadas antes del quince (15) de Junio y quince (15) de Diciembre de cada año, respectivamente.
- d.** Cuando un trabajador cumpla cinco (5) años de servicios a la Empresa, ésta reconocerá y pagará treinta y uno punto cinco (31.5) días de salario promedio. A los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva Huila, se les reconocerá y pagará treinta y uno punto cinco (31.5) días de salario promedio.
- e.** Cuando un trabajador cumpla diez (10) años de servicios la Empresa le reconocerá y pagará cincuenta y dos punto cinco (52.5) días de salario promedio. A los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva Huila, se les reconocerá y pagará Cincuenta y dos punto cinco días (52.5) días de salario promedio.
- f.** Cuando un trabajador cumpla quince (15) años de servicios la Empresa le reconocerá y pagará setenta y seis punto cinco (76.5) días de salario promedio. A los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva Huila, se les reconocerá y pagará setenta y seis punto cinco (76.5) días de salario promedio.
- g.** Cuando un trabajador cumpla veinte (20) años de servicios la Empresa le reconocerá y pagará noventa y uno punto seis (91.6) días de salario promedio. A los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva Huila, se les reconocerá y pagará noventa y uno punto seis (91.6) días de salario promedio.
- h.** Cuando un trabajador cumpla veinticinco (25) años de servicios la Empresa reconocerá y pagará ciento veinte cuatros (124) días de salario promedio.
- i.** Cuando un trabajador cumpla veintisiete (27) años de servicios la Empresa le reconocerá y pagará ciento diez y ocho (118) días de salario promedio.
- j.** Cuando un trabajador cumpla treinta (30) años de servicios la Empresa le reconocerá y pagará



ciento treinta y siete punto ocho (137.8) días de salario promedio. A los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva Huila, se les reconocerá y pagará ciento treinta y siete punto ocho (137.8) días de salario promedio.

k. Cuando un trabajador cumpla treinta y tres (33) años de servicios la Empresa le reconocerá y pagará ciento treinta y dos (132) días de salario promedio.

l. Cuando un trabajador cumpla treinta y ocho (38) años de servicios la Empresa le reconocerá y pagará ciento uno punto ocho (101.8) días de salario promedio.

Nota: El trabajador presentará solicitud escrita diez (10) días antes de cumplir la fecha de antigüedad. La Empresa revisará y una vez aprobada será cancelada la prestación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual realmente cumpla el aniversario. Si el trabajador omite presentar la solicitud, esto no será causa para la pérdida de la prestación.

m. **Prima de Calor:** La Empresa reconocerá y pagará una prima de calor equivalente a doscientos veinte pesos (\$220.00) por día, a los trabajadores que laboren como horneros y lingoteros del horno de silicato; tendrán derecho a dicha prima de calor, los trabajadores que laboren en la torre de secado de la Planta de oxiclورو, si su temperatura exterior es igual, o superior a la generada en la producción de silicato y por la cual se originó el reconocimiento de dicha prima. Así mismo tendrán derecho a dicha prima los trabajadores que laboren como quemadores de Cobre, Horneros de oxiclورو y ayudantes de cocheros.

Artículo N° 9

Pensión de jubilación

Cuando a un trabajador le sea concedida la pensión de jubilación la Empresa le reconocerá y pagará una bonificación de ciento treinta y cinco punto cinco (135.5) días de salario promedio.

A los trabajadores sindicalizados de la Planta de Neiva Huila, se les reconocerá y pagará una bonificación de ciento treinta y cinco punto cinco (135.5) días de salario promedio.

Artículo N° 10

Auxilios especiales

La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores los siguientes auxilios especiales:

a. El auxilio por alimentación para los trabajadores en cada una de sus plantas será: Para el primer año la suma de siete mil cuatrocientos pesos (\$7.400,00); para el segundo año será la suma de siete mil cuatrocientos pesos (\$7.400,00); este auxilio se pagará de lunes a domingo y no habrá reconocimiento de auxilio por alimentación cuando el trabajador se encuentre disfrutando de vacaciones o se hallare incapacitado.

Nota 1: Si el trabajador labora en dominical o festivo, el auxilio se cancelará una sola vez.

Nota 2: Después de tres y media horas (3.5) continuas de trabajo extra, se hará un reconocimiento por alimentación igual al vigente al de la fecha en que ocurra.

b. La Empresa mantendrá el actual suministro de gaseosa o jugo, siempre que los costos sean equivalentes, subsidiando un ochenta por ciento (80%) de su valor en las plantas de Girardota, Tocancipá, Barranquilla, Jamundí y Neiva; además reconocerá en estas mismas plantas el ochenta

por ciento (80%) del valor de un litro de leche diario de lunes a domingo a cada trabajador. El sindicato será el encargado de conseguir el suministro de la leche para cada una de las plantas. El cobro de la leche lo hará la Empresa como lo hace con las gaseosas o el jugo. En la planta de Muña se suministrará el ciento por ciento (100%) de un litro de leche diario de Lunes a Domingo a cada trabajador. Se mantendrá y suministrará agua potable en todas las plantas.

Nota: La leche no se suministrará en los días en que el trabajador este disfrutando de vacaciones, ni en licencia por incapacidad, ni en licencia no remunerada; si se tendrá derecho y por ende se debe suministrar, en días de permiso sindical.

c. La empresa incrementará a trecientos mil pesos (\$300.000), en el primer año de vigencia de esta convención y a trecientos cinco mil pesos (\$305.000) en el segundo año de vigencia, el auxilio por escolaridad de los hijos legítimos y/o reconocidos de los trabajadores que se hallaren cursando estudios en preescolar, kínder y primaria. Para los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva Huila, este auxilio se hace extensivo en un ciento por ciento.

Para la secundaria, se hará un reconocimiento de trescientos setenta mil pesos (\$370.000) en el primer año, y trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000), en el segundo año de vigencia, para los hijos legítimos y/o reconocidos de los trabajadores que se hallaren cursando estudios en esta etapa; previa presentación de los documentos que así lo comprueben

La empresa auxiliará semestralmente con el 70% del valor de la matricula hasta un tope máximo de ese 70% de uno punto cinco salarios mínimos Mensuales legales vigentes (1.5 SMMLV), a aquellos hijos del trabajador que se hallaren cursando estudios universitarios, o en institutos Tecnológicos, debidamente aprobados por el ICFES y Previa presentación de documentos que así lo acredite.

Parágrafo: Las partes negociadoras acuerdan, que este auxilio no tendrá hacia el futuro otro incremento distinto al que sufra el S.M.M.L.V, decretado por el gobierno.

d. La Empresa auxiliará con un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), al trabajador cuyos padres, hijos legítimos, y/o reconocidos, hermanos, cónyuge o compañero(a) permanente haya fallecido, previa presentación de la partida de defunción y factura correspondiente, que acredite que los gastos fueron de su cargo. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva.

Parágrafo: Las partes negociadoras acuerdan, que este auxilio no tendrá hacia el futuro otro incremento distinto al que sufra el S.M.M.L.V, decretado por el gobierno.

e. La empresa con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990, pagará a sus trabajadores un auxilio mensual, en la última semana de cada mes, no constitutivo de salario, por valor de cincuenta mil pesos \$50.000 a cada trabajador; de manera que individualmente el trabajador puede disfrutar de un día de campo, recreación o un día cultural. Para lo anterior se acumularán las dos horas semanales de que habla la ley en mención, hasta completar ocho (8) horas mensuales Esta actividad, deberá ser programada con el Gerente de planta o quien haga estas veces.

Nota: De este auxilio serán beneficiarios todos los trabajadores sindicalizados vinculados a término indefinido.

f. La Empresa reconoce como auxilio, la suma de novecientos noventa mil pesos (\$990.000,00), por el primer año, un millón de pesos (\$1.000.000,00) para el segundo año por Subdirectiva Sindical; este auxilio será cancelado por cada seccional de PQP a favor de Sintraquim. (De las opciones presentadas a los sindicatos esta fue la opción seleccionada y aceptada por "SINTRAQUIM").

g. En caso de muerte de un trabajador, la Empresa reconocerá las indemnizaciones de ley más un auxilio especial de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV); este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva. Este auxilio se le entregará al familiar más allegado del trabajador fallecido.

Parágrafo: Las partes negociadoras acuerdan, que este auxilio no tendrá hacia el futuro otro incremento distinto al que sufra el S.M.M.L.V, decretado por el gobierno.

h. Auxilio de Transporte: La Empresa mantendrá el actual servicio de transporte en vehículo para los trabajadores que entren y salgan a las 10:00 p.m. en la planta de Barranquilla y en los demás turnos, la Empresa pagará el valor total del transporte intermunicipal que el trabajador utilice de su casa al trabajo y viceversa. Asimismo continuará pagando el transporte legal.

En las plantas de Girardota, Muña y Jamundí, pagará el total del transporte intermunicipal que el trabajador utilice de su residencia al trabajo y viceversa, además pagará el subsidio de transporte legal.

En la planta de Tocancipá continuará pagando el actual subsidio de transporte y éste a su vez se incrementará en igual porcentaje en que se aumente el subsidio de transporte legal.

i. La empresa pagará el novena por ciento (90%) de la matrícula del trabajador estudiante, el ciento por ciento (100%) del transporte, el setenta y tres por ciento (73%) de la pensión o mensualidad y la empresa auxiliará con ochenta y cinco mil pesos (\$85.000) semestrales para útiles del primer año y ochenta y cinco mil pesos (\$85.000) semestrales para útiles del segundo año, previa presentación de documentos. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva.

j. La Empresa continuará prestando el servicio médico a los padres, hermanos, hijos legítimos y/o reconocidos, cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador, como hasta el momento lo ha hecho y además reconocerá el noventa por ciento (90%) de los rayos X, el noventa por ciento (90%) de los medicamentos que sean formuladas por el médico autorizado y el sesenta por ciento (60%) del valor de los exámenes de laboratorio clínico. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva.

En las horas que no labore el médico autorizado el trabajador podrá acudir a otro médico con la obligación de acreditarse la prestación del servicio.

La Empresa reconocerá el valor total de la consulta normalmente cobrada por el médico de la Empresa al público; igualmente prestará el auxilio de transporte en caso de emergencia.

Si el médico autorizado por la Empresa remite a dicho familiar a un especialista, las drogas y rayos X, que formule éste, serán reconocidos por la Empresa en la forma indicada anteriormente. Así mismo se remitirá para casos de urgencia a un Centro Médico, si existiere o al más cercano a la planta correspondiente.

k. La empresa reconocerá al trabajador, el valor de los lentes más Sesenta mil (\$60.000,00) pesos, como auxilio para montura, siempre y cuando hayan sido recetadas por la E.P.S. donde se encuentre afiliado. Este auxilio se extiende a la esposa e hijos del trabajador reconociéndoles un setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los lentes más sesenta mil pesos (\$60.000,00) para la montura. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva.

l. La empresa reconocerá ciento sesenta y cinco mil pesos (\$165.000), para el primer año y ciento sesenta y cinco mil pesos (\$165.000) para el segundo año, al trabajador que contraiga matrimonio. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva.

m. La Empresa pagará un auxilio equivalente a doscientos quince mil pesos (\$215.000) para el primer año y doscientos veinte mil pesos (\$220.000.) para el segundo año, por el nacimiento de cada hijo legítimo y/o reconocido del trabajador, previa presentación del registro civil. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva.

n. La empresa auxiliara con sesenta y seis por ciento (66%) del valor de la prótesis dental, recetado al trabajador por odontólogo o laboratorio que la Empresa designe. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta de Neiva.

o. La Empresa facilitará el turno de trabajo al trabajador que asista a cursos de capacitación programados por el Sena y/o la Cruz Roja y a su vez trasladará un trabajador de otro turno para reemplazar a quien este en curso de capacitación.

Así mismo cuando un trabajador salga a disfrutar su pensión la empresa tendrá prelación en el proceso de selección si hubiere lugar a él, a los hijos, hermanos y sobrinos de este.

Contratos de Aprendizaje: La Empresa dará prelación a los hijos de los trabajadores sindicalizados para el patrocinio en el S.E.N.A (Servicio Nacional de Aprendizaje) en las etapas lectiva y productiva.

Artículo N° 11

Permisos remunerados

a. La Empresa seguirá concediendo a sus trabajadores que hagan parte de la Junta Directiva, o que tengan fuero convencional; en ningún caso a ambos a la vez; permiso remunerado por un máximo de sesenta y nueve (69) horas por mes, por planta y acumulable por vigencia de convención.

b. La Empresa concederá permiso remunerado a tres trabajadores de Plantas u oficinas y uno para la planta u oficina de Jamundí y Neiva, para asistir a cursos sindicales nacionales o internacionales, congresos, asambleas nacionales o regionales, por el tiempo que estos duren. Así mismo auxiliará con un sesenta por ciento (60%) por ciento del valor de un tiquete aéreo de ida y regreso; una vez por año; para cada una de las Plantas de Girardota, Tocancipá, Muña, Barranquilla, Jamundí y Neiva u oficinas; para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAQUIM.

Nota: Cuando la Asamblea Nacional de Delegados se desarrolle en un Departamento donde esté ubicada una o más Plantas de Productos Químicos Panamericanos S.A, a los Delegados de esas plantas, por no incurrir en tiquete aéreo, no se les reconocerá dicho auxilio.

c. Cuando ocurre la grave enfermedad o muerte del cónyuge, o compañero (a), padres, hijos legítimos y/o reconocidos, hermanos del trabajador, previa comprobación, la Empresa concederá cinco (5) días hábiles, si el hecho ocurre dentro del departamento donde esté ubicada la Planta y

siete (7) días hábiles si este ocurre fuera de él. Dicho permiso podrá ser renovado a solicitud del trabajador, si el hecho continuare, lo que se comprobará al momento de presentarse el trabajador a la Planta con la certificación respectiva, en caso de ocurrir dentro del Departamento en que se encuentre ubicada la Planta de trabajo; o por medio de un fax, correo electrónico.

d. La Empresa concederá cuarenta y cinco (45) minutos en tiempo para la toma de alimentos en cada turno, en todas las Plantas. Además para tomar refrigerio se otorgará un tiempo de quince (15) minutos, en cada una de las plantas o sitios de trabajo de la empresa.

e. Se concede como permiso remunerado el día 31 de Diciembre de cada año, en todas las Plantas, se concede como permiso remunerado el día 24 de Diciembre de cada año en las Plantas de Girardota, Tocancipá, Muña y Jamundí. En la Planta de Barranquilla se concede como permiso remunerado un día de carnaval. Así mismo continuará vigentes las costumbres que hayan en cada Planta con relación al Sábado santo y Carnaval.

Artículo Nº 12

Escalafón

Las categorías del escalafón son:

Categoría A

Horneros de bandejas, molino oxiclورو, mezclado formulado, filtros oxiclورو, empacador silicato, patio, porteros, celadores, aseo y oficios varios.

Categoría B

Invasadores, seleccionador quemador de chatarra, operario torre secado

Categoría C

Alimentadores de azufre, ayudantes de mecánica, ayudantes de electricidad, auxiliares de operadores planta blanche, operadores planta A. Operario molino bauxita, operario sulfato sólido, operario metasilicato, operario base detergentes, disolucionistas, albañiles, lingoteros, operarios sulfatos líquidos.

Categoría D

Operario horno, conductores, operarios reactor, operarios mezclas.

Categoría E

Mecánicos, electricistas, soldadores, operadores planta blanche (acido) y operario reactor rapised. Se conforma un comité que estará integrado por el Gerente de planta, Gerente de Gestión Humana y un miembro negociador de la presente convención colectiva de trabajo o quienes hagan sus veces, más dos representantes de los trabajadores. Este comité se reunirá al menos una vez por año y tendrá amplias facultades para reclasificar cargos en las categorías existentes.

Las decisiones tomadas en estas reuniones, serán vigentes a partir de ese mismo momento; además serán oficializadas mediante actas firmadas por los integrantes del comité y en la negociación inmediatamente siguiente adicionadas al escalafón.

Artículo N° 13

Pago de prestaciones

La Empresa tramitará y presentará ante la Regional de Trabajo de cada planta las liquidaciones parciales de cesantías a que el trabajador tiene derecho. Dicha petición la enviará dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que el trabajador presente la solicitud a la Empresa y se compromete a pagar dicha prestación dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de aprobación por parte de Ministerio de Trabajo. Los pagos de estas prestaciones se harán con cheque correspondiente a la zona de Tocancipá, Briceño, Sesquilé o zipaquirá. En el Muña, en los Bancos del municipio de Soacha.

Artículo N° 14

Base para liquidación de prestaciones sociales legales y extralegales

Para liquidar prestaciones sociales legales y extralegales se tomará el total de lo devengado por el trabajador en los últimos noventa y un (91) días, tomando para ello, únicamente los siguientes factores de salario a saber: salario, horas extras, recargos nocturnos, trabajo en dominicales y festivos, incentivos de producción, subsidio de transporte y auxilio de alimentación y pago de las vacaciones. A esta sumatoria, así establecida, se le adicionará el ciento por ciento (100%) de la última prima extralegal pagada: Sea la prima de vacaciones, o prima extralegal de Junio, o prima extralegal de Diciembre.

Solamente una de estas primas extralegales y siempre la última pagada.

La nueva sumatoria, así determinada, se dividirá por noventa y uno (91) para hallar el salario promedio diario, que se utilizará para liquidar todas las prestaciones sociales legales y extralegales.

Con el pago de cada prestación social, legal o extralegal, se entregará una relación detallada de lo devengado por el trabajador en los últimos noventa y uno (91) días, discriminado semana por semana.

Artículo N° 15

Pago de intereses a las cesantías

La compañía pagará un doce por ciento (12%) o proporcional, como intereses de las cesantías sobre el saldo que a 31 de diciembre de cada año posea cada trabajador en cesantías a su favor, tales intereses a las cesantías las pagará por tarde el día 20 de Enero de cada año, o el día hábil siguiente si aquel día fuese feriado. Entregándosele a cada trabajador un recibo detallado del pago. Con el pago de esta prestación social, se entregará una relación detallada de lo devengado por el trabajador en los últimos noventa y un (91) días, discriminando semana por semana.

Artículo N° 16

La Empresa pagará antes del 20 de diciembre de cada año, en vez de la fiesta decembrina que se venía haciendo a los trabajadores, la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000,00) por año y por trabajador. Este auxilio se extiende en el ciento por ciento a los trabajadores de la planta

de Neiva.

Así mismo continuará financiando la compra de una bicicleta hasta por un valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (465.000,00) a aquel trabajador que así lo solicite, pagaderos máximo en un año, previa presentación de la factura que acredite la compra.

La Empresa continuara permitiendo el uso de la cartelera otorgada a cada una de las plantas para uso de la organización sindical.

Artículo N° 17

Póliza de seguro

La Empresa auxiliara con un cincuenta por ciento (50%) del costo de una póliza colectiva de seguro de vida para cada trabajador, por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00) el cincuenta por ciento 50% del valor de dicha póliza será a cargo de cada trabajador y se le descontara de su nómina sin intereses, en un plazo de veintiséis semanas (26). Este auxilio se hace extensivo en las mismas cuantías y porcentajes, a los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva.

Artículo N° 18

Salario e incentivo

A partir del 01 de abril de 2017, la Empresa aumentará los salarios a todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención en los siguientes porcentajes:

Se incrementa el salario para el primer año en seis punto cinco por ciento (6,5%), sobre el salario que actualmente este devengando cada trabajador. Para el segundo año de vigencia de la presente convención, será el IPC (índice de precios al consumidor) más 1 punto, garantizando que el incremento no sea inferior al 4.5%, sobre los salarios que cada trabajador este devengando al 31 de marzo de 2018.

Nota 1: En consecuencia los salarios para el primero y segundo año de vigencia de esta convención, acorde con el escalafón serán:

Categoría	Salario diario primer año	Salario diario segundo año
A	49.009	49.009*(IPC+1)%
B	49.349	49.349*(IPC+1)%
C	51.098	51.098 *(IPC+1)%
D	51.635	51.635*(IPC+1)%
E	53.296	51.635*(IPC+1)%

Nota 2: El salario mínimo convencional es el estipulado en la categoría A del escalafón.

Los trabajadores sindicalizados de la planta de Neiva, recibirán los mismos incrementos salariales y serán nivelados a su respectiva categoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 sobre "revisión de escalafón". Garantizándoles además que ninguno de ellos recibirá un salario inferior al de la categoría A del escalafón. Aquel trabajador que al aplicársele el incremento aquí convenido le diere un valor inferior al de la categoría A del escalafón, inmediatamente se le subirá a ese valor de salario diario. Si por el contrario al aplicársele el incremento le diere un valor de salario diario superior al de la categoría A se le dejará ese nuevo valor superior resultante.

Nota 3: El incentivo de producción será de dieciocho pesos (18.00), por tonelada de sólidos producidos, mas tres pesos con cuarenta y ocho centavos (3.48), por tonelada de productos líquidos producidos en cada una de las plantas de Girardota, Tocancipá, Muña, Barranquilla, Jamundí y Neiva.

Nota 4: Los salarios se cancelarán el día miércoles de cada semana dentro del turno de trabajo en las plantas de Girardota y Barranquilla, en las demás plantas se pagarán como tradicionalmente se viene haciendo y dentro del turno de trabajo.

Artículo N° 19

Pasajes y viáticos de los negociadores

La empresa cubrirá los costos de tiquetes aéreos hasta cuatro (4) negociadores para cubrir los desplazamientos a la ciudad de negociación acorde a la agenda de reuniones convenidas que en representación de los trabajadores sean nombrados para llevar a efecto las conversaciones del pliego de peticiones así mismo la empresa reconocerá por concepto de viáticos la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000) por cada día de estadía a cada uno de los cuatro (4) negociadores principales que deban viajar desde otro departamento a donde se adelanten las negociaciones y la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) a los negociadores principales cuya residencia se encuentre ubicada en el mismo departamento donde se lleven a cabo las negociaciones.

Artículo N° 20

Fondos de vivienda y préstamos

La empresa ampliara los fondos de préstamos y vivienda de la siguiente forma:

- a. Fondo de Vivienda: El fondo de vivienda será incrementado para las plantas de TOCANCIPÁ, GIRARDOTA, MUÑA Y BARRANQUILLA a CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$40.125.000,00) M/CTE; para la planta JAMUNDÍ a DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$18.190.000,00) M/CTE; para la Planta NEIVA TRECE MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$13.225.842,00) M/CTE.
- b. Fondo de Prestamos: El fondo de préstamos será incrementado para las plantas TOCANCIPÁ, GIRARDOTA, MUÑA y BARRANQUILLA a ONCE MILLONES DOSCIENTOS

TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.235.000,00) M/CTE, para las plantas JAMUNDÍ y NEIVA a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.885.000,00) M/CTE.

Nota: los préstamos se seguirán adjudicando de acuerdo a lo establecido en reglamento. Los préstamos tendrán un interés del 1% que se cobrara al momento del desembolso del crédito y se utilizará para los gastos operativos de dichos fondos. De estos fondos serán beneficiarios el personal administrativo beneficiarios de la convención que laboran en las oficinas de Medellín y Bogotá, asignándolos a los fondos de Girardota y Muña.

Artículo N° 21

Descuentos especiales

La empresa PQP S.A., descontará a todos y cada uno de los trabajadores que laboran en la empresa, las cuotas ordinarias y el incremento salarial de los quince (15) primeros días de salario, de cada aumento anual. Girará el ochenta (80%) por ciento a la subdirectiva y/o seccional correspondiente, y el veinte (20%) por ciento restante a la Junta Directiva Nacional, acompañada de la respectiva relación de descuentos.

Así mismo, descontará las cuotas extraordinarias y multas estatutarias, previa solicitud escrita de la organización sindical.

La empresa girará los dineros al Sindicato, los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Artículo N° 22

Seguridad industrial

La Empresa instalara duchas con agua fría en todas las plantas y en los sitios en los cuales se trabaje con Ácido.

Artículo N° 23

Capas impermeables

La Empresa continuará suministrando las capas impermeables en la Planta de Tocancipá y en el mes de Septiembre de cada año como hasta el momento lo ha hecho además suministrará en cada una de las plantas capas impermeables a los trabajadores que la requieran en cualquiera de los turnos y para el cumplimiento de sus labores.

Artículo N° 24

Comités

Los negociadores de las partes, convienen en crear comités de seguridad industrial, como la ley lo exige, y en cada una de las fábricas, dichos comités, estarán conformados por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores de cada planta.

Tendrán las funciones que la ley señala y se les adicionaran aquellas otra que el mismo comité considere pertinentes para el buen desempeño de las funciones de cada planta. Así mismo fijara la periodicidad de las reuniones con un mínimo de una reunión por mes.

Artículo N° 25

Venta de productos comercializados por la empresa

Los trabajadores de la empresa podrán adquirir a título de compra cualquiera de los productos de uso doméstico producidos por la compañía, con un descuento del 12% sobre el precio de lista del establecimiento comercial donde sea adquirido el producto. La venta será de estricto contado y el trabajador puede disponer del producto a su libre albedrío.

Artículo N° 26

Convenciones y laudo arbitral anteriores

Las partes acuerdan transcribir dentro del cuerpo de esta convención, los siguientes puntos que no sufrieron modificación alguna, por lo cual continúan vigentes:

Cláusula Primera: La Empresa suministrara las prendas de trabajo que actualmente se suministra en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

La Empresa hará todo lo posible para que dichas prendas de trabajo se elaboren en tela de Apolo, de no ser posible la Empresa avisara al sindicato a fin de acudir a un nuevo material.

Si por razón del oficio, las prendas de trabajo se deterioran antes de tiempo, la Empresa reemplazará. Estas prendas no sustituyen las de ley, siempre y cuando el trabajador entregue la prenda deteriorada. La Empresa mantendrá inventarios en exceso de dotaciones en un cincuenta por ciento (50%) en la Planta de Muña y un veinticinco por ciento (25%) en las demás plantas.

Fuera de lo anteriormente estipulado, la Empresa para proteger a sus trabajadores de accidentes o de enfermedades, proporcionará a todos y a cada uno de ellos, prendas de seguridad según la clase de trabajo que cada cual desempeñe, que sean cómodas para el trabajador y recomendadas por la organización de seguridad industrial.

Cláusula Segunda: cuando un trabajador sea incapacitado, salga a disfrutar de vacaciones o a licencia, el trabajador a quien le corresponda el reemplazo, devengará el salario del titular mientras dure la ausencia.

Cláusula Tercera: cuando se creare un nuevo cargo o puesto, o se presentará una vacante esta será llenada mediante concurso entre los trabajadores de la empresa; si se presentará un empate en el puntaje, se dará prelación al trabajador que tenga más antigüedad al servicio de compañía.

Cláusula Cuarta: La Empresa pagará el subsidio de transporte mensualmente por el valor igual al legal, a todos los trabajadores de la empresa. Cuando el beneficiario devengue salario superior a dos veces el mínimo legal, este auxilio se considerara como una prima extralegal, por lo tanto será factor salarial y se computará para liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales.

Este nuevo factor salarial, es vigente a partir del 28 de mayo de 1999 como tal no se invocará para liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales anteriores, ni tampoco retroactivas.

La empresa PQP S.A. pagará retroactivamente la prima extralegal de transporte (subsidio) a los trabajadores de la Planta Tocancipá, desde la fecha en que se pactó este nuevo beneficio, es decir, vigente a partir del 28 de mayo de 1999; conforme a la revisión que realizará la compañía en cada

caso en particular, a quien no se le haya cancelado.

Cláusula Quinta: La Empresa mantendrá vigente los actuales turnos de trabajo, en caso de ser necesario reducir a un solo turno en la planta de Tocancipá será de 6:00 am a 2:00pm, los trabajadores que laboran en el turno de 7:30am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm se le reconocerá media (1/2) en salario como tiempo para almuerzo entendiéndose que este no será tiempo extra. Los turnos de trabajo serán rotados semanalmente. La Empresa continuará concediendo ocasionalmente media hora de gracia a la entrada de sus trabajadores debido a inconvenientes e imprevistos.

Cláusula Sexta: la Empresa se compromete a cancelar los salarios el día hábil anterior cuando la fecha normal caiga en dominicales o festivos.

Cláusula Séptima: La Empresa continuará reconociendo al trabajador el valor del transporte a la E.P.S o medico particular.

Cláusula Octava: La empresa concederá cuatro (4) días hábiles para contraer matrimonio.

Cláusula Novena: La empresa concederá tres (3) días hábiles por el nacimiento de cada hijo.

Artículo N° 27

Liquidación de vacaciones

La base para la liquidación de vacaciones será el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta los factores de salario a saber: salarios, horas extras, recargo nocturno, trabajo en dominicales y festivos, incentivos de producción, subsidio de transporte, auxilio de alimentación, prima por fiesta decembrina, prima extralegal de diciembre, prima de vacaciones y prima extralegal de junio.

Para hallar dicho promedio, se dividirá la sumatoria total de los factores de salarios devengados, por el trabajador en el año inmediatamente anterior entre trescientos sesenta días (360).

Artículo N° 28

Licencias no remuneradas

La empresa concederá a sus trabajadores, licencias no remuneradas con una duración máxima de dos años. El trabajador que haya solicitado licencia no remunerada y que encuentre que no le es necesario el total del tiempo, podrá rescindir la licencia en cualquier momento y reintegrarse a su trabajo cuando lo considere necesario. La empresa podrá o no, reemplazar ese trabajador en licencia no remunerada con personal de empresas de servicios temporales de cooperativas, etc.

Artículo N°29

Vigencia

La duración de la Convención Colectiva será de dos (2) años, a partir del 1 de Abril de 2017 y hasta el 31 de Marzo de 2019.

Artículo N°30

Por acuerdo entre las partes se aprueba transcribir a la presente convención los artículos 37 y 38 del decreto 2351, de 1965, los mismos que son del siguiente tenor:

Artículo 37: DR 2351/65. "Aplicación de la convención: las convenciones colectivas entre patronos y sindicatos cuyo número de afiliados no excede la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, solamente son aplicables a los miembros del sindicato que las hayan celebrado y a quienes adhieran a ellas o ingresen posteriormente al sindicato".

Artículo 38: DL 2351/65 "Aplicación a terceros:

1. cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyo afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados.
2. Lo dispuesto en este artículo, se aplica también cuando el número de afiliados al sindicato llegará a exceder del límite indicado con posterioridad a la firma de la convención"

Artículo N° 31

Los trabajadores cuyo contrato de trabajo sean o se elaboren a término fijo, no serán beneficiarios de la presente convención.

Artículo N° 32

La presente convención reemplaza en todas sus partes a los pactos, laudos o convenciones anteriormente firmadas.

Artículo N° 33

La empresa imprimirá 300 folletos con el texto de la convención, con un plazo máximo de 45 días después de la revisión del texto definitivo.

Para los folletos de que trata este artículo la organización sindical presentará al menos dos (2) cotizaciones. El texto definitivo de los folletos habrá de ser revisado por un comisionado de cada una de las partes quienes acordarán la impresión definitiva en concordancia con el texto original de la presente convención.

Cuando la Empresa modifique o produzca un nuevo reglamento interno de trabajo, entregara a cada trabajador un folleto de dicho reglamento.

Nota 1: La vigencia de la convención será a partir del 01 de abril de 2017, para cual entre lazo de esta fecha y la firma de convención colectiva solamente se pagara el retroactivo del incremento salarial pactado mas no retroactivo por efecto de prestaciones sociales, para lo cual se ofrece la suma de \$355.000, no constitutivo de salario a cada trabajador sindicalizado.

Artículo N° 34

Régimen disciplinario

Cuando la empresa cite a un trabajador a descargos, por haber incurrido en una presunta falta disciplinaria lo hará por escrito, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de haber cometido la presunta falta. Escuchado el trabajador en descargos, la empresa tiene hasta cuatro (04) días hábiles para notificar la sanción, si hubiere lugar a ello. Debe entenderse que este procedimiento es garantista del derecho a la defensa y al debido proceso.

El procedimiento así descrito será llevado a cabo por el gerente de planta o quien haga estas veces, quien a su vez tomará la decisión, en todo caso aplicando el reglamento interno de trabajo.

Nota 1: Los puntos no transcritos del pliego se entienden negados.

Como constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 28 días del mes de abril de 2017, por las personas que intervinieron en la negociación.

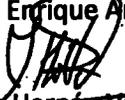
Por el sindicato:


Rubén Darío Gallego Rincón


Heinar Taguado Gonzalez

Por la CUT como asesor
Asdrúbal Grisales Gonzalez

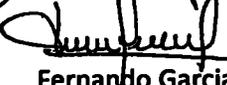

Luis Enrique Arango Arroyave


Jose Hernán Vargas Suarez

Por la empresa


Horacio Alexander Palomino


David Jaramillo Lopez


Fernando Garcia Villegas


Juan David Henao Uribe


Johanna Manuela Cuartas Alzate.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 028

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	02	05	2017	HORA	10:58 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EDGARDO VERGARA		
No. IDENTIFICACIÓN	13889440		
CALIDAD	SUBSECRETARIO EDUCACION		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 48 No 59 - 52 OFICNA 302 MEDELLIN		
No TELEFONO	3665515	Correo Electrónico	Sintraquin1@une.net.co

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM"		
CUYA VIGENCIA ES	01/04/2017 - 31/03/2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	150	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


EDGARDO VERGARA
(Nombre y firma)
El Depositante



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o farmacéutica de Colombia

Nit 860.000.012-9

FILIAL DE LA CUT



1-707ee

Medellín, 17 de marzo de 2017

Señores
**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL ANTIOQUIA**
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. **074519**
MEDELLIN
HORA: **24 MAR 2017**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
De

10:40

Correspondencia

Respetado Doctor (a):

JAVIER CEDEÑO GUERRERO, varón, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con C.C. 73.126.819, en calidad de Presidente y Representante Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia "Sintraquim", con Personería Jurídica 0116 del 04 de febrero de 1970, previamente autorizado por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE SINTRAQUIM, realizada en el municipio de Guadalajara de Buga, los días 01, 02 y 03 de marzo de 2017, me dirijo a la empresa por usted representada, con el fin de expresar la voluntad del sindicato de denunciar parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita entre las partes SINTRAQUIM y PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., ubicada en la Carrera 43F, N° 11-66, Barrio Manila, EL Poblado, teléfono 44497777, cuyo vencimiento esta para el día 31 de marzo de 2017.

La denuncia parcial de la convención actual está limitada única y exclusivamente a los siguientes puntos:

ARTICULO SEPTIMO.

Revisión de Hojas de Vida.

ARTICULO OCTAVO.

Primas Extralegales.

ARTICULO NOVENO

Pensión de Jubilación.

ARTICULO DECIMO

Auxilios Especiales.

Literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, m, n.

ARTICULO ONCE

Permisos Remunerados.

Literal c.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL/LLA

CEDULA No. _____

T.P. No. _____

FECHA: 24 MAR 2017 HORA: 11:40 a.m.

FUNCIONARIO: *Pepe Rodriguez*



ARTICULO DOCE

Escalafón de Oficios y Categorías.

ARTICULO DIECISEIS

Fiesta Decembrina.

ARTICULO DIECISIETE

Póliza de Seguros.

ARTICULO DIECIOCHO

Salario e Incentivo.

ARTICULO DIECINUEVE

Pasaje y Viáticos de los Negociadores.

ARTICULO VEINTE

Fondos de Vivienda y Préstamos.

ARTICULO VEINTICINCO

Ventas de Productos Comercializados por la Empresa.

ARTICULO VEINTINUEVE.

Vigencia.

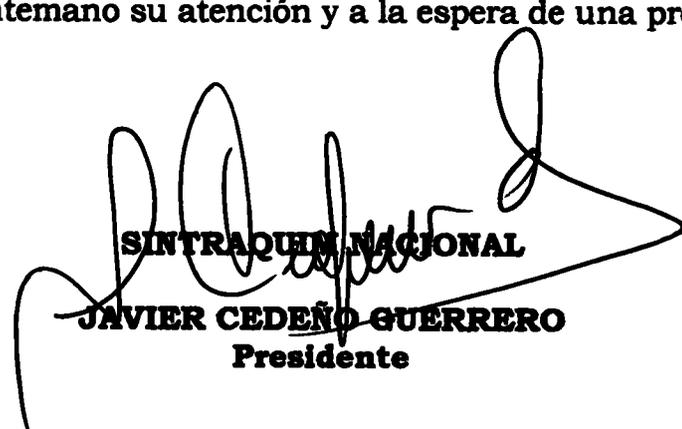
ARTICULO TREINTA Y UNO.

ARTICULO TREINTA Y TRES

Todos los artículos, literales, incisos, párrafos, notas que no fueron denunciados, ni modificados por el Pliego de Peticiones, continuarán vigentes y serán transcritos al pie de la letra a la Convención Colectiva de Trabajo resultante del presente pliego de peticiones.

Agradeciendo de antemano su atención y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,



SINTRAQUIM NACIONAL
JAVIER CEDEÑO GUERRERO
Presidente

7105001-3593

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 27 MAR 2017

Señor
Representante Legal
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
KR 43F 11 66 BARRIO MANILA EL POBLADO
Medellín - Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, dos (2) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 04519 del 24/03/2017.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo dos (2) Folios

PQP

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADIACIÓN Nº 04920
ME...
HC. 30 MAR 2017
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Ree

3:10

Medellín, Jueves 30 de Marzo de 2017

Correspondencia

Doctora
ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ
Dirección Territorial de Antioquia
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 56 A No. 51 -81 (Barrio San Benito)
Medellín

Asunto: Denuncia de la convención colectiva de trabajo.

ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando, en mi calidad de Presidente, en nombre y representación legal de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. - EN REORGANIZACIÓN, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredito con certificado de existencia y representación legal expedido recientemente por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, me dirijo ante su Despacho con el fin de presentar la denuncia de la convención colectiva de trabajo vigente en la empresa, celebrada con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y/O FARMACÉUTICA DE COLOMBIA - SINTRAQUIM, la cual tiene vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2017.

La denuncia de la convención, que se efectúa en los términos del Artículo 479 del C.S.T., modificado por el Artículo 14 de la ley 616 de 1954, comprende la totalidad de la misma. La nueva convención se presenta para que tenga una vigencia de dos (2) años.

De manera concreta se denuncian, para ser modificados o retirados de la convención colectiva, los siguientes puntos:

1. Artículo Décimo ("Auxilios especiales"), literal b. Se solicita el retiro de la convención colectiva de la obligación a cargo del Patrono del suministro de la leche. Con fundamento en las normas de salud ocupacional, consideramos que está demostrado el deterioro que el producto en mención le causa a la salud de las personas, resultado que es absolutamente contrario al propósito que inspiró en su momento su inclusión en la convención. Se continuaría, en los términos ya previstos, con el suministro de agua potable, jugo o gaseosa durante la jornada laboral.

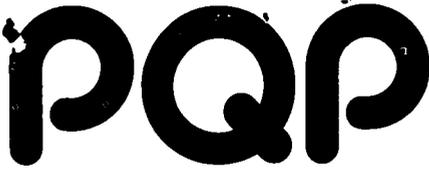
2. Artículo Décimo ("Auxilios especiales"), literal j. El literal en mención hace referencia al

Productos Químicos Panamericanos S.A NIT 860.042.141-0

Página 1 de 2

• Medellín: (57+4) 444 97 77 • Bogotá: (57+1) 710 97 70 • Cali: (57+2) 591 86 86 • Barranquilla: (57+5) 368 67 13
www.pqp.com.co

1



Suministro por parte del Patrono de servicios médicos a favor del grupo familiar del trabajador. Al existir ya una regulación total e íntegra por parte del sistema de Seguridad Social en materia de salud, que cubre las necesidades del trabajador y de su familia, para lo cual aportan tanto la empresa como el trabajador, no tiene fundamento jurídico ni económico el mantener, de forma paralela y derogatoria de la ley 100 de 1993, una prestación económica pagada de manera exclusiva por la empresa y por fuera del sistema de Seguridad Social.

3. Artículo Dieciocho ("Salario e incentivo"). En la "Nota 3" del señalado artículo, relativa a un incentivo de producción, se solicita precisar el mismo en el sentido que, para ser pagado, se tenga en cuenta la contribución efectiva del recurso humano asociado a los centros de producción de la Compañía, contribución que se deberá referir al proceso productivo específico del cual hace parte el beneficiario del incentivo, excluyéndose en consecuencia los incrementos en producción de procesos productivos de los cuales no participa el empleado, así como el resto de personas vinculadas a la empresa y que no hacen parte directa y efectiva de los procesos productivos.

La presente denuncia de la convención colectiva la presento en original y dos (2) copias, de forma tal que el original le sea entregado al Presidente de SINTRAQUIM, señor JAVIER CEDEÑO GUERRERO. Por su parte, la primera (1ª) copia tiene como destino al Ministerio del Trabajo y la segunda (2ª) copia, con su respectiva constancia de recibo, tendría como destino la empresa que por medio de la presente comunicación realiza la denuncia de la convención.

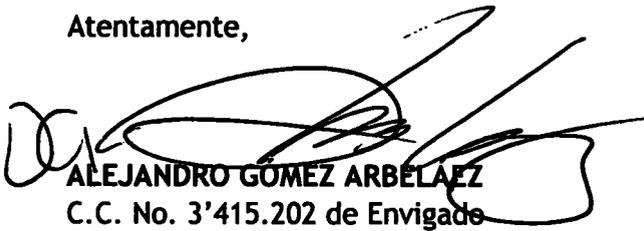
La dirección de la organización sindical SINTRAQUIM es la siguiente:

Carrera 67 A No. 9-60 (Barrio Salazar Gómez), Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 260 62 56

Correos electrónicos: jcedenog@hotmail.com - ~~Presentado por correo electrónico~~ PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Atentamente,



ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ
C.C. No. 3'415.202 de Envigado
Representante Legal

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia

PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Yeimy Simes F
CEDULA No. 71774111

T.P. No. _____

FECHA: 30 MAR 2017 HORA: 3:10 pm

FUNCIONARIO: Jose Hernandez

Anexo: Lo anunciado (incluida la presente comunicación, son 10 folios).

Productos Químicos Panamericanos S.A NIT 860.042.141-0

Página 2 de 2

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 1

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO. Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

DOMICILIO

MEDELLIN

MATRICULA NRO.

21-024401-04

NIT

860042141-0

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 43 F N° 11-66 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1882, otorgada en la Notaría 11a de Bogotá, el 3 de septiembre de 1974, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1975, en el libro 9o., folio 4397 bajo el No.4397, fue constituida una sociedad comercial Anónima, bajo la denominación social de:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16

Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 2



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.136 de febrero 7 de 1975, de la Notaría 11ª de Bogotá.

No.674 de abril 28 de 1975, de la Notaría 11ª de Bogotá, registrada en esta entidad el 3 de junio de 1975, en el libro 9o., folio y No. 4399, por medio de la cual la sociedad cambia su domicilio de Bogotá a Medellín.

No.1932 de julio 21 de 1981, de la Notaría 11ª de Medellín.
No.2991 de octubre 19 de 1982, de la Notaría 11ª de Medellín.
No.2350 de julio 31 de 1985, de la Notaría 7ª de Medellín.
No.1566 de Mayo 27 de 1987, de la Notaría 7ª de Medellín.
No.1695 de julio 12 de 1.990, de la Notaría 7ª de Medellín.
No.1726, de julio 23 de 1991, de la Notaría 7ª de Medellín
No.3477, de diciembre 21 de 1992, de la Notaría 7ª de Medellín
No.2229, de mayo 23 de 1997, de la Notaría 20ª de Medellín.
No.1063, de marzo 26 de 1999, de la Notaría 20ª de Medellín.
No.2780 del 28 de julio del año 2000, de la Notaría 20ª de Medellín.

No.3642 del 29 de septiembre del año 2000, de la Notaría 20ª de Medellín.

No. 2179 de septiembre 6 de 2002, de la Notaría 20ª de Medellín.

No.3100 de diciembre 10 de 2002, de la Notaría 17ª de Medellín, registrada en esta Entidad el 13 de diciembre de 2002, en el libro 9o., bajo el No.12573, mediante la cual entre otras reformas se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. (24401-4) la cual absorbe a las sociedades FOSFORO Y DERIVADOS LTDA FOSFADER LTDA (238682-3) Y DEL FOSFORO LTDA. (ABSORBIDAS).

No. 1914 del 17 de junio de 2009, de la Notaría 17ª de Medellín.
No. 4540, del 28 de diciembre de 2010, de la Notaría 20 de Medellín.
No. 1383, del 8 de mayo de 2012, de la Notaría 17 de Medellín.

No. 1.484 del 30 de diciembre de 2014, de la Notaría 11 de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 03 de 2024.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 3

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal consiste en la manufactura, transformación, elaboración, venta, importación, exportación, comercialización, y transporte de productos pertenecientes a la Industria química e industrias cónexas; producción, comercialización, importación, exportación, procesamiento, envase, transporte, empaque, expendio y distribución de jabones, detergentes y demás bienes y productos de aseo y limpieza; en presentaciones líquidos, sólidos, gaseosos, granulados, aerosoles, ambientadores, perfumes industriales, etc. para consumo y/o como materias primas básicas utilizadas en otras empresas para la fabricación de nuevos bienes de consumo; producción, comercialización, importación, exportación, procesamiento, envase, transporte, empaque, expendio y distribución de preparaciones cosméticas, tales como. Talcos corporales, lociones, colonias, cremas, barras, aerosoles, aceites, jabones, geles, sombras, lápices, cápsulas, espumas, mascarillas, exfoliantes, brillos, baños, tinturas, brillantinas, fijadores, enjuagues, tónicos, removedores, aceites, extractos, vitaminas, aromatizantes, entre otros, es decir, cosméticos para, el área de los ojos, la piel, los labios, aseo e higiene corporal, desodorantes y antitranspirantes, capilares, uñas, perfumería, higiene bucal y dental, para antes y después del afeitado, bronceado, protección solar y autobronceadores, depilatorios y productos para el blanqueo de la piel y para niños; fabricación, comercialización, venta, importación, exportación y transporte de materias primas, equipos e insumos requeridos en dichas industrias tales como: productos minerales como las sales, azufres, tierras y piedras, yesos, cales y cementos; Minerales y sus concentrados como el cobre, el aluminio, el zinc; Productos químicos orgánicos e inorgánicos, como los sulfatos, alumbres, silicatos, metasilicatos, óxidos, hidróxidos, peróxidos, carbonatos, ácidos, cloruros, oxiclорuros, cloritos e hipocloritos; Abonos minerales o químicos fosfatados; abonos minerales o químicos potásicos; abonos minerales o químicos nitrogenados; fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares; materias primas e insumos químicos requeridos por la industria farmacéutica y en general la fabricación y comercialización de productos, materias primas, insumos químicos; equipos y maquinaria propia para el desarrollo de la industria química, requeridos por las empresas legalmente constituidas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la sociedad puede:

A) Negociar áreas, solicitarlas y contratar su explotación con el Gobierno Nacional o con otros gobiernos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que sobre la materia exista al momento de la negociación; realizar, ejercitar y desarrollar en sus trabajos y obras de la industria minera, las fases de prospección, exploración, explotación, construcción y montaje, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada; extraer de dichas áreas los minerales que allí se encuentren, comercializarlos o transformarlos, transportarlos, exportarlos,

4

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16

Número de radicado: 0014968518 - ATP-JFCP

Página: 4



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

importarlos y en general realizar toda actividad lícita comercial con dichos minerales.

B) Comprar, importar, vender, exportar, construir y ensamblar maquinaria, equipos y demás elementos propios para el desarrollo y almacenamiento de los productos e insumos relacionados con la industria química.

C) Comprar, construir, adecuar, vender, comercializar inmuebles que sean requeridos para el cabal cumplimiento del objeto social.

D) Crear factorías, Sucursales, Agencias y establecimientos de comercio, dentro y fuera del país, que tengan por finalidad facilitar y fomentar el cumplimiento y desarrollo del objeto social, con arreglo a las normas legales vigentes al momento de ser establecidas.

E) Agenciar y representar casas y empresas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidores de productos iguales o similares a los que constituyen su objeto social, así como celebrar contratos de sociedad, de asociación, de franquicia, de distribución y de representación, con empresas y personas del orden nacional o internacional, que tengan por finalidad objetos iguales, conexos, similares, complementarios y/o auxiliares a los que posee esta sociedad.

F) Invertir en empresas nuevas o ya existentes; fundar, Adquirir, enajenar y participar en la creación de empresas que se dediquen a las actividades de la industria química, similares o conexas con dicha actividad.

G) Gestionar, comprar, vender y obtener el derecho de propiedad y la titularidad sobre marcas, patentes, dibujos, emblemas, inventos y mejoras a métodos y procesos de fabricación, de registro y comercialización de todo aquello que tenga relación con el, objeto social, implementado, creado o descubierto por la sociedad, así como aquellos privilegios, derechos y obligaciones derivados de los actos y contratos relacionados con la propiedad industrial.

H) Ejecutar actos y celebrar contratos relacionados con el fin primordial de la sociedad; que tengan por objeto procurar el incremento de sus actividades; invertir sus bienes y disponibilidades con fines precautelativos, así como celebrar contratos de mutuo.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

AUTORIZADO	\$3.000.000.000,00	200.000.000	\$15,00
SUSCRITO	\$2.369.446.905,00	157.963.127	\$15,00
PAGADO	\$2.369.446.905,00	157.963.127	\$15,00

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 5

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicial, la administración y gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente.

El Presidente tendrá dos suplentes, quienes actuarán en su orden y reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como en aquellos eventos en los cuales se encuentre impedido.

CERTIFICA**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ DESIGNACION	3.415.202

Por Extracto de Acta número 410 del 11 de julio de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2016, en el libro 9, bajo el número 16383

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID JARAMILLO LOPEZ DESIGNACION	8.162.824
---	--------------------------------------	-----------

Por Acta No. 412 del 4 de octubre de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 8 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 24778

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	HORACIO ALEXANDER PALOMINO DESIGNACION	71.580.941
--------------------------------------	---	------------

Por Acta No.297 del 30 de junio de 2005, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2005, en el libro 9, bajo el número 7415.

CERTIFICA

FACULTADES DEL PRESIDENTE: Que son funciones del Presidente:

1. Presentar a la Asamblea General de accionistas el informe exigido por la ley.
2. Presentar a la Asamblea conjuntamente con la Junta Directiva para su aprobación o improbación el balance general de cada ejercicio acompañado de los documentos exigidos por la ley.
3. Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA,

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16

Número de radicado: 0014968518 - ATP-JFCP

Página: 6



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

4. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
5. Nombrar y remover libremente los funcionarios y trabajadores de la empresa cuya designación no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
6. Constituir los apoderados, mandatarios , árbitros, peritos que deba designar la sociedad, una vez la Junta haya aprobado dichos nombramientos.
7. Examinar y revisar mes por mes las cuentas, balances e inventarios de la compañía y someterlos a consideración de la Junta directiva.
8. Visitar, si las hubiere, por lo menos una vez al año las sucursales y agencias de la compañía.
9. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al debido cumplimiento de los fines sociales debiendo tener previamente la autorización de la Junta Directiva, cuando este requisito sea necesario de acuerdo con los estatutos.
10. Vigilar porque todos los funcionarios de la compañía desempeñen a cabalidad las funciones que correspondan a sus cargos y mantener informada a la Junta Directiva sobre el particular.

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOSE ANTONIO GOMEZ JARAMILLO DESIGNACION	70.546.880
PRINCIPAL	ALVARO GOMEZ JARAMILLO DESIGNACION	8.299.028
PRINCIPAL	JUAN GUILLERMO ABAD COCK DESIGNACION	70.068.373
PRINCIPAL	ALVARO MAURICIO ISAZA UPEGUI DESIGNACION	8.268.082
PRINCIPAL	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ RESTREPO	70.048.465

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Cérfificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado: 0014968518 - ATP-JFCP

Página: 7

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

	DESIGNACION	
SUPLENTE	MAURICIO HINESTROZA BARRIENTOS DESIGNACION	70.114.737
SUPLENTE	ALVARO ANDRES GOMEZ ARBELAEZ DESIGNACION	1.037.597.621
SUPLENTE	GABRIEL ERNESTO ARISTIZABAL BETANCOURT DESIGNACION	70.128.559
SUPLENTE	ALVARO LONDOÑO RESTREPO DESIGNACION	8.252.811
SUPLENTE	CARLOS IGNACIO UPEGUI GAVIRIA DESIGNACION	70.045.375

Por Extracto de Acta número 76 del 30 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11818.

CERTIFICA**REVISORES FISCALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISOR FISCAL	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS LTDA DESIGNACION	800.174.750-4

Por Extracto de Acta número 76 del 30 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de abril de 2016, en el libro 9, bajo el número 7213

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	SANDRA MILENA ARANGO OSORIO DESIGNACION	1.037.576.242
REVISORA FISCAL SUPLENTE	CAMILA CORREA GIRALDO DESIGNACION	1.037.597.617

Por Comunicación del 22 de agosto de 2016, de la Firma Revisora, registrado(a) en esta Cámara el 26 de agosto de 2016, en el libro 9; bajo el número 19589

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16

Número de radicado: 0014968518 - ATP-JFCP

Página: 8



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Prohíbese a la sociedad:

1) Constituirse en garante de obligaciones de terceros, o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la compañía tenga interés directo y que, además, la negociación sea autorizada previamente por la Junta Directiva.

2) Permitir que otras personas distintas a sus empleados aún cuando sean accionistas de la compañía, puedan enterarse de los secretos y procedimientos industriales estén o no patentados.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar al Presidente y Representante Legal para celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social que haga parte o no del giro ordinario de los negocios de la sociedad y que se encuentren dentro de los siguientes límites cuantitativos o cualitativos:

a) Límite cuantitativo: Cualquier acto o contrato de cuantía superior a un millón de dólares americanos (USD \$ 1.000.000) o su equivalente en cualesquiera otras monedas, teniendo en todo caso, como punto de referencia en pesos colombianos, la tasa representativa del mercado del día de la operación.

b) Límite cualitativo: Todo acto o contrato referido a nuevos proyectos e inversiones, cuya cuantía sea superior a cien mil dólares (USD \$ 100.000) o su equivalente en cualesquiera otras monedas, teniendo en todo caso como punto de referencia en pesos colombianos, la tasa representativa del mercado del día de la operación. No esta comprendida dentro de esta limitación, y por ende, no requerirá autorización de la Junta Directiva, a menos que sea de cuantía superior a la señalada en el límite cuantitativo, la celebración de actos y contratos relacionados con el capital de trabajo de la compañía, tales como la adquisición de insumos, las operaciones de créditos en que se incurra para la financiación de tales adquisiciones, las ventas y la comercialización de los productos, así como la contratación de préstamos que tengan por objeto la cancelación de deudas mas onerosas.

CERTIFICA

FIDUCIA MERCANTIL:

DOCUMENTO: Privado del 2 de agosto de 2011

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado: 0014968518 - ATP-JFCP

Página: 9

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

BIEN: Para efectos del desarrollo del objeto, ingresarán al Patrimonio Autónomo FC - PQP, los siguientes bienes:

a) La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00) suministrada por el FIDEICOMITENTE al momento de la celebración del contrato fiduciario.

b) Los Bill of Landing (B/L's) correspondientes a los INVENTARIOS que posteriormente serán representativos de los CDMS objeto de compra por parte del PATRIMONIO AUTONOMO.

c) Los CDMS, CDM'S EN TRANSITO y/O recursos que aportará el FIDEICOMITENTE equivalente al diez por ciento (10%) del valor del crédito a desembolsar al PATRIMONIO AUTONOMO por los ACREEDORES BENEFICIARIOS y de los demás pasivos con terceros diferentes del FIDEICOMITENTE, registrados en el PATRIMONIO AUTONOMO. El porcentaje mencionado podrá ser modificado sin necesidad de otrosí al contrato, de conformidad con las apreciaciones emitidas por los ACREEDORES BENEFICIARIOS las cuales informe en COMITE DEL FIDEICOMISO.

d) Los CDMS Y CDM'S EN TRANSITO que el PATRIMONIO AUTONOMO le comprará al FIDEICOMITENTE.

e) Los recursos en efectivo con los cuales, en cumplimiento de lo señalado por el CONTRATO DE ENAJENACION Y PACTO DE RECOMPRA, el FIDEICOMITENTE le pague al PATRIMONIO AUTONOMO, como precio de los CDMS Y CDM'S EN TRANSITO.

f) Los INGRESOS. En caso que los INGRESOS no sean suficientes para atender el SERVICIO DE LA DEUDA y demás costos y gastos del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE se obliga irrevocablemente a entregar INGRESOS adicionales a satisfacción de los ACREEDORES BENEFICIARIOS.

g) Los rendimientos que generen los bienes fideicomitentes y el producto de la venta de los mismos en caso que ésta llegue a realizarse.

h) Los recursos que se encuentren en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

i) Los rendimientos que generen los bienes fideicomitados y el producto de la venta de éstos.

j) Los dineros que deba aportar el FIDEICOMITENTE para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato.

k) Los demás actos y documentos que se lleguen a aportar al PATRIMONIO AUTONOMO para la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: En desarrollo del objeto ya referido, EL PATRIMONIO AUTONOMO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA,

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/03/09 Hora: 15:16

Número de radicado: 0014968518 - ATP-JFCP Página: 10



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli Copia: 4 de 7

podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito.

VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será de 12 meses contados a partir de la suscripción del mismo, término que se prorrogará automáticamente en el evento en que no hayan sido canceladas las obligaciones que deba atender el PATRIMONIO AUTÓNOMO, o aquellas existentes a cargo del FIDEICOMITENTE.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Registrado en esta Entidad el 25 de agosto de 2011, en el libro 20o., bajo el No.53.

FIDUCIA MERCANTIL:

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

FIDEICOMITENTE: PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S A

FIDUCIARIA: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

BENEFICIARIO: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

BIENES: Consiste en los activos que la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS SA. - P.Q.P. transfiere mediante el presente contrato al fideicomiso que se constituye por este acto, sin que se entienda transferido el Establecimiento de Comercio en el cual se encuentren ubicadas las maquinas y que se detalla según relación adjunta (?ANEXO 2?) para que haga parte del presente contrato; activos que han sido certificados en cuanto a su valor en libros, buen estado funcional y veracidad de los mismos por el Revisor Fiscal y el Representante Legal de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. - P.Q.P. También serán parte de los activos del FIDEICOMISO la cartera futura que PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. - P.Q.P. cederá y/o endosará a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.Q.P., como consecuencia de la cesión de derechos económicos que se menciona en la cláusula Tercera de las ?consideraciones? del presente contrato, y que será destinada por el PATRIMONIO AUTONOMO PQP para atender los pagos antes indicados en virtud de las operaciones de mutuo que ha celebrado con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de 49 meses, término que podrá ser prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Registrado en esta Entidad el 04 de diciembre de 2012, en el libro 20, bajo el número 55.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 11

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA DESIGNACION	98.555.508

Por Auto número 400-017523 del 28 de diciembre de 2015, de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.c., registrado(a) en esta Cámara el 3 de marzo de 2016, en el libro 19, bajo el número 22

CERTIFICA**INICIACION PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Mediante Auto No.400-013864 del 16 de octubre de 2015 y aviso del 22 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Sociedades, registrado en esta Entidad el 29 de octubre de 2015, en el libro 19o., bajo el No.124, se admite al trámite del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Mediante Auto proferido en audiencia del 26 de enero de 2017, tal y como consta en el Acta Nro. 400-000157, del 26 de enero de 2017, de la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2017, en el libro 19o., bajo el No. 15; se confirma el acuerdo de reorganización.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3159 Fecha: 2014/11/06
 Procedencia: NOTARÍA 17 DE MEDELLÍN
 Nombre Apoderado: GABRIEL JAIME GAVIRIA CORREA
 Identificación: 71722350
 Clase de Poder: GENERAL
 Inscripción: 2015/02/20 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., realice los siguientes actos:

1. Suscribir toda clase de declaraciones que la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., deba presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como ante las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales:

2. Para cumplir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales, los

8

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16

Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 12



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

deberes formales que le correspondan a la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., con respecto a toda clase de impuestos, de acuerdo a la facultad otorgada por el artículo 572, literal C) del estatuto tributario (subrogado por la ley 223 de 1995, artículo 172) y demás normas que lo modifiquen y adicionen.

3. Para preparar, revisar, presentar y suscribir a nombre de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., las declaraciones de cambio y cualquier otro documento necesario para cumplir con los deberes formales de la Compañía ante el Banco de la Republica.

4. Para representar a la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., ante cualesquiera corporaciones, entidades, funcionarios o empleados de las ramas ejecutiva y jurisdiccional, sean ellos del orden nacional, departamental o municipal, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad expresa para formular solicitudes asociadas al tema tributario.

5. Para realizar trámites en materia de importaciones y/o exportaciones ante el Ministerio de Comercio, Industria y turismo y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o las entidades que las sustituyan en sus funciones.

6. Para cumplir con los deberes de informaciones exógenas para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en medios físicos y/o magnéticos.

7. En general, siempre que lo estime conveniente, para que asuma la personería de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación en asuntos de carácter tributario.

Acto:

PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.559 Fecha: 2015/06/03

Procedencia:

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado:

JUAN GONZALO LOPERA URIBE

Identificación:

71673873

Clase de Poder:

GENERAL

Inscripción: 2015/06/30 Libro: 5 Nro.: 234

Facultades del Apoderado:

Para que en general actúe en nombre y representación de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS SA. ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

En desarrollo del poder general que aquí se otorga al señor JUAN GONZALO LOPERA URIBE, el Apoderado General queda facultado para los siguientes actos:

1. Recibir notificación de las citaciones administrativas o judiciales

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 13

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

2. Notificarse del contenido de los actos administrativos que expidan las diferentes autoridades administrativas de cualquier orden territorial.
3. Recibir notificación del las demandas de cualquier naturaleza que se instauren contra la empresa.
4. Asistir a nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales respecto de asuntos de cualquier naturaleza, incluyendo las audiencias que se consagran en el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001.
5. Confesar en los términos de los Artículos 194, 197, 198, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil, así como también para absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citada la poderdante en los diferentes procesos en los cuales sea parte PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
6. Celebrar los acuerdos de conciliación dentro o fuera de Los respectivos procesos judiciales en que sea parte la sociedad; y,
7. En general y cuando lo estime conveniente, para que asuma la personería de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A, de manera que en ningún caso quede sin representación en procesos administrativos o judiciales de cualquier naturaleza.

En desarrollo del poder general que aquí se otorga al señor JUAN GONZALO LOPERA URIBE, el queda facultado para asistir a las audiencias de conciliación ante las diferentes autoridades administrativas y jurisdiccionales, con facultades suficientes para conciliar, transigir y comprometer a PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A en los procesos administrativos o judiciales de cualquier naturaleza en los cuales la sociedad sea parte, al igual que determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante así como para excluir pretensiones y excepciones.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

GRAN SITUACION DE CONTROL PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A

MATRIZ: 024401-04 PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 25 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9513 2012/05/23

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 04 DE 2012

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16

Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 14



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17548 2012/09/27

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

467613 12 FERTICALL COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
SUPERIOR AL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: EXTRACCION DE CALIZA Y DOLOMITA; TRABAJOS DE
DEMOLICION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 04 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17548 2012/09/27

PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS DEL CARIBE LTDA

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE ABRIL DE 2012.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9513 2012/05/23

PROQUIANDINOS S.A

DOMICILIO: SAN FRANCISCO DE MILAGRO - ECUATORIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE ABRIL DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9513 2012/05/23

GRUPO EMPRESARIAL

GRAN GRUPO EMPRESARIAL PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A

MATRIZ: 024401-04 PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 25 DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9514 2012/05/23

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS DEL CARIBE LTDA

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16



Número de radicado:

0014968518 - ATP-JFCP

Página: 15

Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE ABRIL DE 2012
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9514 2012/05/23

PROQUIANDINOS S.A

DOMICILIO: SAN FRANCISCO DE MILAGRO - ECUATORIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE ABRIL DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9514 2012/05/23

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRA 43 F N° 11-66 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

impuestos@ppq.com.co

ppq@ppq.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4)

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2017/03/09

Hora: 15:16

Número de radicado: 0014968518 - ATP-JFCP

Página: 16



Código de verificación: vaksbcDouiNnkcli

Copia: 4 de 7

veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

7105001 - A 4 1 8 7

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín - 6 ABR 2017

Señor
Representante Legal
SINTRAQUIM
KR 67 A 9 60 BARRIO SALAZAR GOMEZ
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, dos (2) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 04920 del 30/03/2017.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo dos (2) Folios